



Para disfrutar de una exención, no es preciso que los sistemas de distribución selectiva cuantitativa en el sector de los vehículos de motor se basen en criterios objetivamente justificados y aplicados uniformemente a todos los candidatos a distribuidores autorizados

El Derecho de la Unión prohíbe los acuerdos entre empresas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior. No obstante, es posible quedar exento de esta prohibición cuando se cumplen ciertos requisitos.

En este contexto, con objeto de defender la seguridad jurídica, el sector de los vehículos de motor disfruta de un Reglamento de exención específico,¹ que declara la prohibición de acuerdos entre empresas inaplicable a los acuerdos «verticales»² celebrados entre los diferentes actores de la cadena de comercialización (constructores, talleres de reparación, distribuidores). Sólo pueden beneficiarse de este Reglamento los acuerdos verticales de los que se pueda presumir, con un grado suficiente de seguridad, que mejoran la eficiencia económica de una cadena de producción o de distribución

En lo que respecta a la venta de vehículos de motor nuevos, se considera «sistema de distribución selectiva» un sistema de distribución en el cual el proveedor se compromete a vender los bienes o servicios contractuales, directa o indirectamente, sólo a distribuidores o talleres de reparación seleccionados a partir de «criterios definidos». El Reglamento de exención toma en consideración dos tipos de sistemas de distribución selectiva, los sistemas de distribución selectiva *cuantitativa* y los sistemas de distribución selectiva *cualitativa*. En el primer tipo de sistema, el proveedor aplica, para seleccionar a los distribuidores, criterios que limitan directamente el número de éstos. En el segundo tipo de sistema, para seleccionar a los distribuidores, el proveedor aplica criterios de carácter puramente cualitativo, establecidos uniformemente para todos los distribuidores y aplicados de manera no discriminatoria, que no limitan directamente el número de distribuidores.

El presente asunto se refiere al sistema de distribución selectiva cuantitativa establecido por Jaguar Land Rover France (JLR), que se negó a aceptar a la empresa francesa Auto 24 como distribuidor autorizado de vehículos de motor nuevos de marca Land Rover en Périgueux (Francia). En efecto, en el sistema de distribución establecido por JLR sólo se preveía la posibilidad de celebrar 72 contratos de distribuidores autorizados para 109 emplazamientos, descritos en un cuadro en el que no figuraba la ciudad de Périgueux.

La Cour de cassation (Tribunal Supremo, Francia) conoce de un recurso interpuesto por Auto 24, que pretende esencialmente obtener una indemnización por el perjuicio que le causó JLR al no aceptarla como distribuidor autorizado en la zona de Périgueux. Dicha jurisdicción francesa pide al Tribunal de Justicia que interprete la expresión «*criterios definidos*». En definitiva, se trata de determinar si es preciso, para que el Reglamento sea aplicable a un sistema de distribución

¹ Reglamento (CE) nº 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 203, p. 30).

² Los acuerdos verticales son acuerdos entre empresas que operan en distintos niveles de la cadena de producción o distribución, y se refieren generalmente a las condiciones de venta o de compra.

selectiva cuantitativa, que dicho sistema se base en criterios objetivamente justificados y aplicados uniformemente a todos aquéllos que soliciten su inclusión en el mismo.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia pone de relieve que **el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la aplicación del Reglamento de exención no puede dar lugar, en sí mismo, a una indemnización de daños y perjuicios en virtud del Derecho de la competencia de la Unión ni obligar a un proveedor a aceptar en su sistema de distribución a un candidato a distribuidor.**

En lo que respecta a la interpretación de los términos «criterios definidos», en el sentido del Reglamento de exención, el Tribunal de Justicia precisa que son criterios cuyo contenido preciso pueda verificarse. Indica además que no es preciso que los criterios de selección utilizados se publiquen, lo que entrañaría un riesgo de poner en peligro secretos comerciales o incluso de facilitar eventuales comportamientos colusorios.

El Tribunal de Justicia señala que **el Reglamento de exención impone requisitos de aplicación distintos según que la distribución se califique de «selectiva cualitativa» o de «selectiva cuantitativa».** Por lo tanto, si en el contexto del Reglamento los criterios cuantitativos de selección debieran ser necesariamente objetivos y no discriminatorios, la consecuencia sería una confusión entre los requisitos que el Reglamento impone para aplicar la exención a los sistemas de distribución selectiva cualitativa y los que impone para aplicar la exención a los sistemas de distribución selectiva cuantitativa.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia responde a la cuestión prejudicial que, **para disfrutar de la exención establecida en el Reglamento, un sistema de distribución selectiva cuantitativa debe basarse en criterios cuyo contenido preciso pueda verificarse, sin que sea necesario que se base en criterios objetivamente justificados y aplicados uniformemente a todos los candidatos a distribuidores autorizados.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667